

Circaya, y de Molina &c. A vos las Justicias, y Ayuntamiento & haora son, y en adelante fueren de las Villas de Chegin, y Bullas, y demas de los Pueblos, a quienes correspondas en cualquier manera, la egeucion, y cumplimiento, de lo que en esta nuestra Carta se haze mencion; salud y gracias: Ya sabeis, que con fecha nueve de Febrero de mil setecientos sesenta y uno, se expidio por los de nuestro Consejo la N. Provision sobre carta de la librada en diez y siete de Octubre de mil setecientos cincuenta y ocho, que su tenor, es como

N. Provision de D. Enrique: D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,

de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega de Murcia de Jaen; Senor de Circaya, y de Molina &c. A vos las Justicias

y Regim. & al presente soy, y adelante fuereis de las Villas de Bullas, y Chegin; salud y gracias: Bien sabeis, que por los del nuestro Consejo en diez y siete de Octubre de mil setecientos cincuenta y ocho, se libró

otra de 17 de Octubre de 1758 - } la Provision, que dice asi. D. Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las

dos Sicilias, de Jerusalem de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen:

por de Circaya, y de Molina &c. A vos las Justicias, y Regim. & al presente soy, y adelante fuereis de las Villas de Bullas, y Chegin, y demas a quien lo contenido en esta nuestra carta tocare, y fuere